

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

NUM. 37,236

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 024-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 235 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 Numerales 2, 11, 30 y 45 de la Constitución de la República, dentro de las atribuciones del Presidente de la República está dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir, entre otros, Decretos y Acuerdos conforme a Ley, dirigir la política económica y financiera del Estado y las demás atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número 024-2026

A. 1 - 5

INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)

Comunicado Oficial

A. 5 - 6

OTROS

A. 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en sus Artículos 3, 6, 11, 14, 22, 116, 117 y 119, establece que la organización y funcionamiento de la Administración Pública debe orientarse a la satisfacción del interés general, bajo principios de

legalidad, eficiencia, economía, coordinación, continuidad del servicio, transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, facultando al Poder Ejecutivo para crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias, así como redistribuir competencias institucionales cuando ello resulte necesario para una mejor gestión pública.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de infraestructura pública y demás materias comprendidas dentro de su ámbito de competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 12-90, de fecha dos (2) de marzo de mil novecientos noventa (1990), se creó el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), cuya vigencia legal se encuentra establecida hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), conforme a las reformas efectuadas mediante Decreto Legislativo No. 118-2022.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2026, publicado en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026) en el Diario

Oficial "La Gaceta", en su Artículo 11 se adscribió el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) como dependencia interna de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT); y, estableciéndose asimismo que los proyectos, programas e iniciativas que se encontraban en ejecución de la suprimida Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), fueran ejecutados en adelante por la SIT.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 del relacionado Decreto Ejecutivo PCM-004-2026 instruye presentar en adelante y de manera progresiva, la estructura organizativa definitiva de las Secretarías de Estado y demás instituciones contenidas en los Artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y demás aplicables de ese Decreto Ejecutivo u otras

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretarías de Estado, instituciones o dependencias que se consideren, para su correspondiente aprobación por el Presidente de la República por sí o por medio del Consejo de Secretarios de Estado, cumpliéndose en el presente caso y con el presente Decreto Ejecutivo con esta instrucción, en relación específica con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

CONSIDERANDO: Que, en atención a las competencias atribuidas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y a la necesidad de fortalecer su capacidad institucional para la gestión de programas y proyectos de inversión social, resulta necesario incorporar dentro de su estructura orgánica una Dirección General especializada en esta materia, misma que permitirá fortalecer la capacidad técnica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) para el planeamiento, formulación, coordinación, gestión técnica, supervisión y seguimiento de los programas y proyectos de inversión social que correspondan a su ámbito de competencia.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 235, 245 Numerales 2, 11, 30 y 45, 246 y 247 de la Constitución de

la República; Artículos 3, 6, 11, 30, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Legislativo Número 12-90 y sus reformas; Decreto Legislativo Número 118-2022; Artículo 11, 16 y demás aplicables del Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2026 y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Secretario(a) de Estado;
- b) Subsecretaría de Obras Públicas;
- c) Subsecretaría de Transporte;
- d) Secretaría General;
- e) Gerencia Administrativa;
- f) Dirección General de Desarrollo Vial;
- g) Dirección General de Conservación Vial;
- h) Dirección General de Infraestructura Nacional;
- i) **Dirección General de Inversión Social;**
- j) Auditoría Interna; y,
- k) Unidades de Apoyo.

ARTÍCULO 2.- Las funciones de las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

a) **Dirección General de Desarrollo Vial:** Responsable del planeamiento, estudio, diseño, construcción y supervisión de la red vial nacional.

b) **Dirección General de Conservación Vial:** Responsable del mejoramiento y mantenimiento de la red vial oficial.

c) **Dirección General de Infraestructura Nacional:** Responsable del planeamiento, estudio, diseño, construcción y supervisión de las obras civiles en general y, de asesorar técnicamente en esta materia a las municipalidades y otros entes involucrados.

d) **Dirección General de Inversión Social:** Responsable del planeamiento, formulación, coordinación, gestión técnica, supervisión y seguimiento de los programas y proyectos de inversión social que correspondan a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

ARTÍCULO 3.- La **Dirección General de Inversión Social** ejercerá sus funciones en coordinación con las demás dependencias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), de acuerdo con las competencias que a cada una correspondan conforme al ordenamiento jurídico. La creación de la **Dirección General de Inversión Social** no implica modificación de las competencias atribuidas a las demás dependencias de la Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) realizará las adecuaciones administrativas, organizacionales y presupuestarias necesarias para la implementación y funcionamiento de la **Dirección General de Inversión Social**, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) emitirá manuales, lineamientos, protocolos y demás instrumentos técnicos y actos administrativos de nivel ministerial que resulten necesarios para desarrollar su estructura orgánica, entre ellos para definir y operativizar sus **Unidades de Apoyo**, así como, en general, para distribuir funciones internas, asegurar la operatividad de sus dependencias y ejecutar adecuadamente las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo. De requerir reglamentos, los mismos serán remitidos a la Presidencia de la República para su correspondiente aprobación.

En el desarrollo de dichos instrumentos y actos administrativos de nivel ministerial **SIT** podrá incorporar metodologías, procedimientos, mecanismos de gestión y buenas prácticas que resulten aplicables a la gestión de los programas y proyectos de inversión social.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE .

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

**Instituto Hondureño
de Mercadeo Agrícola
(IHMA)**

COMUNICADO OFICIAL

**IHMA ANUNCIA COMERCIALIZACIÓN DE
INVENTARIOS DE MAÍZ Y FRIJOL BAJO
DENUNCIA PÚBLICA DE COSECHAS 2023-2024-
2025 DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR**

El Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), informa a la población hondureña que el inventario de Maíz y Frijol que fue objeto de informaciones circuladas públicamente ya cuenta con los estudios y verificaciones

correspondientes, y que su comercialización se está realizando conforme a las condiciones técnicas y legales establecidas.

El presente comunicado se refiere **exclusivamente al inventario de maíz y frijol correspondiente a las cosechas 2023-2024 y 2024-2025**, que recibió la actual administración y que se encontraba previamente almacenado en las bodegas de **Tegucigalpa y Danlí**, en Tegucigalpa, el inventario relacionado con la denuncia corresponde a existencias de la cosecha **2024-2025**; mientras que, en Danlí, el inventario actualmente identificado comprende producto de las cosechas **2023-2024 y 2024-2025**.

Con el propósito de fortalecer la confianza y evitar la confusión de la ciudadanía, **el IHMA comunica a la población en general lo siguiente:**

1- La actual administración recibió los inventarios antes mencionados y, tras identificar las condiciones inadecuadas en que se encontraban los granos, se procedió con la notificación a las autoridades correspondientes, lo que derivó con la **intervención del Congreso Nacional, quien ordenó una auditoría y supervisión del Ministerio Público y del Tribunal Superior de Cuentas**, con el fin de realizar las verificaciones, inspecciones y evaluaciones técnicas, para determinar objetivamente la cantidad y calidad del grano almacenado.

2- El inventario del grano que se menciona y que fue objeto de análisis técnicos se clasifica así: **Maíz 68,467.20** quintales, almacenados en bodegas de Tegucigalpa, **Frijol 14,766.54** en bodegas de Tegucigalpa y **16,330** quintales almacenados en bodegas de Danlí, El Paraíso.

3- De acuerdo con las evaluaciones realizadas por el **Laboratorio Agrobiotec y la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano**: El Frijol presenta condiciones que permiten el consumo humano, bajo lineamientos técnicos, principalmente relacionados con un mayor tiempo de cocción que el habitual, por lo cual será vendido al consumidor final.

4- El **Maíz**, aunque no presenta daños por aflatoxinas no se recomienda para consumo humano debido a los daños colaterales que este presenta (altas temperaturas, calentamiento, daños por insectos, etc.) por tal motivo se ha orientado únicamente a la venta del sector agroindustria.

5- En cuanto a la suma de las pérdidas técnicas y costo aproximado de pérdida, está sujeto a la liquidación final que se realizará al momento que se haga efectiva la venta total, ya que se aplicará un descuento por el deterioro de los granos.

6- El IHMA considera necesario señalar que el deterioro corresponde a inventarios acumulados y condiciones de manejo provenientes de **períodos administrativos**

anteriores, situación que está siendo documentada y deberá ser **esclarecida por las autoridades correspondientes**.

7- La institución está **fortaleciendo y documentando los mecanismos de control, almacenamiento, rotación y supervisión de granos básicos**, con el propósito de evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir.

8- El IHMA garantiza que los procesos de manejo, clasificación, almacenamiento y comercialización se desarrollan **bajo criterios de inocuidad, control técnico y responsabilidad institucional**.

9- **Cualquier proceso de comercialización será previamente documentado y formalizado y posteriormente informado públicamente**, garantizando transparencia, publicidad y acceso a la información.

10- El IHMA reitera a la ciudadanía su compromiso de administrar los recursos públicos con **transparencia, responsabilidad, apego a la ley y protección de la población hondureña**.

Lic. Allan Castillo Palacios

Gerente General

Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)



CONOCEMOS DEL TEMA, MÁS DE LO QUE IMAGINAS SOBRE

BROCHUR

VOLANTES

REVISTAS

EMPASTAR
LIBROS

BANNER



TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL
CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS
AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE



Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición...

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**COMISIÓN NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) **CERTIFICA:** Que, en el Punto Cuarto, Informes CONATEL, del Acta No. 011 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, en fecha 26 de agosto del año dos mil veintiséis (2026), resuelve:

Resolución NR 003/26

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de CONATEL, se encuentran las siguientes: *“Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones”; “Administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico”; “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs)...”*. (Artículos 13, numeral 2 y Artículo 14, numerales 10 y 12, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 9, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: *“El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado...”* y al Artículo 51 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: *“La propiedad del espectro radioeléctrico le corresponde al Estado, y la administración y control del mismo es competencia exclusiva de CONATEL. El espectro radioeléctrico es un recurso natural de carácter limitado y jurídicamente es inalienable e imprescriptible”*.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 14, numeral 11 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, CONATEL ejerce *“la representación del Estado en materia de telecomunicaciones y TIC’s ante los organismos internacionales”*. En virtud de lo anterior participa como País Miembro en las actividades tanto de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL); por tanto, conoce de primera mano los avances y desarrollos en materia de telecomunicaciones y específicamente de las recomendaciones y mejores prácticas que emanan de ambos organismos en cuanto a la apropiada implementación de los sistemas IMT, lo que incluye, entre otros, los requerimientos de espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 78, inciso d), del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, entre las facultades de regulación de CONATEL está la de

aprobar, mediante resolución, Normas Técnicas, que son regulaciones de carácter particular que se dictan para la operación de determinados servicios o para determinados operadores.

CONSIDERANDO:

Que la UIT ha emitido la Recomendación **UIT-R M.1036**, en la cual se provee la guía para la selección de canalizaciones en rangos de frecuencias radioeléctricas que van de los 450 a los 71,000 megahercios (MHz), para ser utilizados en la implementación de la componente terrestre de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Normativa NR004/24, emitida el 21 de noviembre de 2024 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de diciembre del mismo año, CONATEL aprobó la actualización y modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

CONSIDERANDO:

Que mediante nota nacional **HND51A**, contenida en el PNAF, CONATEL atribuyó el rango de frecuencias 2,500-2,690 MHz, al servicio de radiocomunicaciones denominado **MÓVIL**, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

CONSIDERANDO:

Que CONATEL ha recibido solicitudes para el despliegue de redes IMT privadas en el rango de frecuencias de

2,500-2,690 MHz, con el fin de satisfacer necesidades de conectividad dentro de instalaciones privadas o áreas de operación delimitadas, sin que ello implique la prestación de servicios de telecomunicaciones al público en general; por lo que, en vista de la disponibilidad de espectro en dicho rango de frecuencias para este tipo de implementación, CONATEL considera procedente modificar la Nota Nacional HND51A del PNAF, a fin de habilitar la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Móvil Terrestre, para la implementación de sistemas IMT Privados en el rango de frecuencias 2,500-2,690 MHz.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota nacional HND49, contenida en el PNAF, CONATEL dentro de las bandas de frecuencias 1710-1930 MHz, 1930-1970 MHz, 1970-1980 MHz y 1980-2010 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado **MÓVIL**, los rangos de frecuencias 1850-1920 MHz y 1930-2000 MHz, se dispusieron para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

CONSIDERANDO:

Que CONATEL ha recibido solicitudes para la operación del Servicio Móvil por Satélite, el cual permite la comunicación directa entre terminales móviles terrestres compatibles y estaciones espaciales, operando en la Banda S en los rangos de frecuencias 2170-2200 MHz (Banda espacio-tierra) y 1980-2010 MHz (Banda tierra-espacio); por lo que, en vista de la disponibilidad de espectro en dicho rango de frecuencias de acuerdo al PNAF, CONATEL considera

procedente modificar la nota nacional HND49 e incorporar una nueva Nota Nacional al PNAF, a fin de habilitar la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Móvil por Satélite, en los rangos de frecuencias 2180-2200 MHz (Banda espacio-tierra) y 1990-2010 MHz (Banda tierra-espacio).

CONSIDERANDO:

Que mediante nota nacional HND40A, contenida en el PNAF, CONATEL incluyó entre otros, el rango de frecuencias 5,925-6,425 MHz, dentro de las bandas que cuentan con Licencia General para la operación de Sistemas de Acceso Inalámbrico que incluyen las Redes Radioeléctricas de Área Local (Wireless Access Systems/Radio Local Area Network, (WAS/RLAN, por sus siglas en inglés)).

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, mediante Resolución Normativa NR005/24, emitida en fecha 21 de noviembre de 2024 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de diciembre de 2024, emitió el “Reglamento de los Sistemas de Acceso Inalámbrico que incluyen las Redes Radioeléctricas de Área Local (Wireless Access Systems/Radio Local Area Network, (WAS/RLAN, por sus siglas en inglés)) y Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance”; asimismo, el Capítulo VI de dicho Reglamento establece las características técnicas de operación, como ser la clasificación de los dispositivos, potencias de transmisión, ganancia de antenas, así como las condiciones y prohibiciones de operación, en varios rangos de frecuencias, incluyendo el rango 5,925-6,425 MHz.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL ha recibido múltiples solicitudes de homologación y autorización de equipos que operan en

el rango de frecuencias 5,925-7,125 MHz, destinados a la implementación de Sistemas de Acceso Inalámbrico que incluyen las Redes Radioeléctricas de Área Local (Wireless Access Systems/Radio Local Area Network, WAS/RLAN, por sus siglas en inglés); y que, de acuerdo con la definición establecida por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de América en la Parte 15 del Título 47 del Código de Regulaciones Federales, estos sistemas operan en las bandas de frecuencias 5.15-5.25 GHz, 5.25-5.35 GHz, 5.470-5.725 GHz, 5.725-5.850 GHz, 5.850-5.895 GHz y 5.925-7.125 GHz, utilizando técnicas de modulación de banda ancha para proveer una amplia gama de velocidades de datos para comunicaciones fijas y móviles, contando además con mecanismos de Control de Potencia de Transmisión, Selección Dinámica de Frecuencias y Coordinación Automática de Frecuencias; por lo que, con el propósito de fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, promover la innovación tecnológica, atender la demanda de nuevos equipos y servicios inalámbricos, y armonizar las disposiciones nacionales con las mejores prácticas regulatorias internacionales, CONATEL considera procedente modificar la nota nacional HND40A y ampliar el rango de frecuencias autorizado para estos sistemas de 5,925-6,425 MHz a 5,925-7,125 MHz.

CONSIDERANDO:

Que el documento “*Report and Order FCC 26-26*” de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de América, denominado “*Modernizing Spectrum Sharing for Satellite Broadband*”, mediante el cual se adoptó un nuevo marco regulatorio para la evaluación de la coexistencia entre sistemas satelitales geoestacionarios (GSO) y no geoestacionarios (NGSO) en las bandas 10.7-12.7 GHz, 17.3-18.6 GHz y 19.7-20.2 GHz, sustituyendo el esquema basado exclusivamente en límites de Densidad

Equivalente de Flujo de Potencia (EPFD) por un enfoque de protección basado en el desempeño de los enlaces satelitales, incorporando criterios de protección para evaluar la degradación del rendimiento de los enlaces, la indisponibilidad del servicio, la relación interferencia-ruido (I/N), el establecimiento de un ángulo mínimo de evitación respecto del arco geoestacionario, así como la conservación de las medidas de protección aplicables a los servicios terrenales y a los servicios de radioastronomía, concluyendo que dicho enfoque permite un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, incrementa la capacidad de los sistemas NGSO y facilita la expansión de los servicios de banda ancha, manteniendo la protección de los sistemas geoestacionarios y de los demás servicios de radiocomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22.5CA del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), establece las disposiciones aplicables a la protección de las redes del Servicio Fijo por Satélite geoestacionario (GSO) frente a las emisiones de los sistemas no geoestacionarios (NGSO), asimismo, este artículo reconoce la facultad de las Administraciones para autorizar dentro de su territorio, la aplicación de criterios técnicos que permitan rebasar los límites de Densidad Equivalente de Flujo de Potencia (EPFD), en las bandas 10.7-12.7 GHz, 17.3-18.6 GHz y 19.7-20.2 GHz, procurando en todo momento la utilización racional, efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y evitando la generación de interferencias perjudiciales.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL ha recibido solicitudes para la aplicación del Artículo 22.5CA del Reglamento de Radiocomunicaciones

de la UIT, con el propósito de flexibilizar los requisitos de EPFD en las bandas de 10.7–12.7 GHz, 17.3–18.6 GHz y 19.7–20.2 GHz, sobre una base de no interferencia, mediante la aplicación de los criterios técnicos de protección dispuestos en el documento “*Report and Order FCC 26-26, Modernizing Spectrum Sharing for Satellite Broadband*”, a fin de promover el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, ampliar la capacidad de los sistemas satelitales no geoestacionarios (NGSO) y contribuir en la provisión de servicios de banda ancha de alta velocidad y baja latencia en el territorio nacional; en consecuencia, CONATEL considera procedente aplicar lo dispuesto en el Artículo 22.5CA y los criterios técnicos de protección dispuestos en el documento Report and Order FCC 26-26.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Principio Rector de Transparencia, contenido en el Artículo 6, literal j) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa **NR002/06**, emitida por CONATEL el 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006; esta Resolución, previo a su aprobación por esta Comisión, fue sometida al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del 27 de julio al 7 de agosto del 2026. En consecuencia, siendo que la presente Resolución es un acto administrativo de carácter general, para eficacia de los efectos buscados deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consonancia con los Artículos: 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 116, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 25 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 15, 16, 50 al 68, 72, 73, 74, 75, 78, 79 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22 al 27, 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la nota nacional **HND51A** al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la cual deberá leerse de la siguiente forma:

HND51A Las bandas de frecuencias 2500-2520 MHz, 2520-2655 MHz, 2655-2670 MHz y 2670-2690 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), así como para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Móvil Terrestre, para la implementación de sistemas IMT Privados.

SEGUNDO: Modificar la nota nacional **HND49** al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la cual deberá leerse de la siguiente forma:

HND49 Dentro de las bandas de frecuencias 1710-1930 MHz, 1930-1970 MHz, 1970-1980 MHz y 1980-2010 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, los rangos de frecuencias 1850-1910 MHz y 1930-1990 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Estos dos rangos de frecuencias se canalizan de la siguiente forma:

Banda A: 1850-1870 MHz y 1930-1950 MHz;

Banda B: 1870-1890 MHz y 1950-1970 MHz;

Banda C: 1890-1910 MHz y 1970-1990 MHz;

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

TERCERO: Agregar en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), específicamente de la columna “Atribución Nacional: Honduras” la atribución MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 1980-2010 MHz y MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 2170-2200 MHz. Además, agregar junto a dicha atribución, la referencia a la nota internacional 5.351A

CUARTO: Adicionar la nota nacional **HND49B** al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la cual deberá leerse de la siguiente forma:

HND49B Dentro de la banda de frecuencias 1980-2010 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio), el rango de frecuencias 1990-2010 MHz, está dispuesto para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Móvil por Satélite.

Asimismo, la banda de frecuencias 2170-2200 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra), el rango de frecuencias 2180-2200 MHz, está dispuesto para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Móvil por Satélite.

QUINTO: Agregar la referencia de la nota **HND49B** en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) del PNAF, específicamente en la columna “Atribución Nacional: Honduras” de dicho cuadro, en las bandas de frecuencias 1980-2010 MHz y 2170-2200 MHz.

SEXTO: Modificar la nota nacional **HND40A** del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la cual deberá leerse de la siguiente forma:

HND40A Los Sistemas de Acceso Inalámbrico que incluyen las Redes Radioeléctricas de Área Local (Wireless Access Systems/Radio Local Area Network, (WAS/RLAN, por sus siglas en inglés)) cuentan con Licencia General para operar en los rangos de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5725 MHz, 5725-5850 MHz, 5850-5895 MHz, 5925-7125 MHz, 24.05-24.25 GHz y 57-71 GHz, cumpliendo con las disposiciones emitidas por CONATEL.

SÉPTIMO: Agregar la referencia de la nota **HND40A** en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) del PNAF, específicamente en la columna “Atribución Nacional: Honduras” de dicho cuadro, en las bandas de frecuencias 6700-7075 MHz y 7075-7145 MHz.

OCTAVO: Agregar en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), específicamente de la columna “Atribución Nacional: Honduras” la atribución MÓVIL salvo móvil aeronáutico, en la banda de frecuencias 3700-4200 MHz.

NOVENO: Modificar la nota nacional **HND52B** del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la cual deberá leerse de la siguiente forma:

HND52B Las bandas de frecuencias 3300-3400 MHz, 3400-3500 MHz, 3500-3600 MHz, 3600-3700 MHz y 3700-4200 MHz, dentro del servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, el rango de frecuencias 3300-3800 MHz está dispuesto para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El modo de operación utilizado en estas bandas será Duplexación por División en Tiempo (TDD, Time Division Duplexing).

DÉCIMO: Agregar la referencia de la nota HND52B en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) del PNAF, específicamente en la columna “Atribución Nacional: Honduras” de dicho cuadro, en la banda de frecuencias 3700-4200 MHz.

UNDÉCIMO: Modificar la nota nacional HND52C del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la cual deberá leerse de la siguiente forma:

HND52C Las bandas de frecuencias 3800-4200 MHz, 4500-4800 MHz, 5850-5925 MHz, 5925-6700 MHz, 6700-7075 MHz, 10.7-10.95 GHz, 10.95-11.2 GHz, 11.2-11.45 GHz, 11.45-11.7 GHz, 11.7-12.1 GHz, 12.1-12.2 GHz, 12.2-12.7 GHz, 12.7-12.75 GHz, 12.75-13.25 GHz, 13.75-14 GHz, 14-14.25 GHz, 14.25-14.3 GHz, 14.3-14.4 GHz, 14.4-14.47 GHz, 14.47-14.5 GHz, 14.5-14.75 GHz, 17.3-17.7 GHz, 17.7-17.8 GHz, 17.8-18.1 GHz, 18.1-18.4 GHz, 18.4-18.6 GHz, 18.6-18.8 GHz, 18.8-19.3 GHz, 19.3-19.7 GHz, 19.7-20.1 GHz, 20.1-20.2 GHz, 20.2-21.2 GHz, 27.5-28.5 GHz, 28.5-29.1 GHz, 29.1-29.5 GHz, 29.5-29.9 GHz, 29.9-30 GHz, 71-76 GHz y 81-86 GHz, dentro del servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO POR SATÉLITE, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo por Satélite.

DUODÉCIMO: Lo establecido en el Resuelve Sexto de esta Resolución Normativa, modifica el Reglamento de los Sistemas de Acceso Inalámbrico que incluyen las Redes Radioeléctricas de Área Local (Wireless Access Systems/Radio Local Area Network, (WAS/RLAN, por sus siglas en inglés)) y Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance vigente, en relación a los rangos de frecuencias descritos en la nota nacional HND40A del PNAF.

DÉCIMOTERCERO: Modificar el Resuelve Quinto de la resolución NR004/24 que contiene el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual deberá leerse de la siguiente forma:

“QUINTO: Establecer que dentro de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio MOVIL, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio de Telefonía Móvil Celular), los siguientes rangos de frecuencias serán asignados mediante la modalidad de Concurso Público o Licitación Pública: 453-457.5 MHz y 463-467.5 MHz; 698-806 MHz; 814-824 MHz y 859-869 MHz; 824-849 MHz y 869-894 MHz; 894-902 MHz y 939-947 MHz; 1427-1518 MHz; 1710-1780 MHz y 2110-2180 MHz; 1850-1910 MHz y 1930-1990 MHz; 2500-2690 MHz; 3300-3800 MHz, 24.25-27.5 GHz, 37-43.5 GHz, 45.5-47 GHz y 47.2-48.2 GHz.

Asimismo, dentro de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio FIJO, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía, Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, los siguientes rangos de frecuencias serán asignados mediante la modalidad de Concurso Público o Licitación Pública: 2300-2400 MHz, 10.15 – 10.3 GHz y 10.5 – 10.65 GHz.”

DÉCIMOCUARTO: Para las bandas de frecuencias 10.7-12.7 GHz, 17.3-18.6 GHz y 19.7-20.2 GHz, atribuidas al Servicio Fijo por Satélite, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.5CA del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), CONATEL podrá evaluar y autorizar la operación de sistemas satelitales no geoestacionarios (NGSO) con un enfoque de protección basado en el desempeño, tomando como referencia los criterios técnicos de protección establecidos en el documento “*Report and Order FCC 26-26, Modernizing Spectrum Sharing for Satellite Broadband*”, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Para tal efecto, los operadores de redes satelitales NGSO deberán presentar, como requisito previo a la autorización, una Declaración Jurada de Conformidad y Compromiso, suscrita por su representante legal, mediante la cual declaren que la operación del sistema cumplirá lo siguiente:

- a) No ocasionará interferencias perjudiciales a las redes satelitales geoestacionarias (GSO), a los servicios terrenales que operan en las bandas de frecuencias 10.7-12.7 GHz, 17.3-18.6 GHz y 19.7-20.2 GHz, a los servicios de radioastronomía, cuando corresponda, ni a cualquier otro servicio de radiocomunicaciones protegido por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
- b) Atender de manera inmediata cualquier requerimiento de CONATEL relacionado con la investigación de posibles interferencias.
- c) Adoptar, las medidas técnicas necesarias para eliminar o mitigar cualquier interferencia perjudicial que pudiera ocasionar su sistema, incluyendo la reducción de potencia,

modificación de parámetros operativos, limitación de capacidad, reconfiguración de haces o suspensión parcial o total de las transmisiones, cuando así lo determine CONATEL.

- d) Asumir la responsabilidad por los efectos derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Resuelve, sin perjuicio de las sanciones administrativas y demás responsabilidades que correspondan conforme a la legislación nacional vigente.

DÉCIMOQUINTO: Que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firmaron la Presente Acta: Abogado Fernando Francisco Anduray, Comisionado Presidente; Abogado Cesar Augusto Cáceres, Comisionado Propietario; Abogado Vicente Daniel Salcedo, Comisionado Propietario; Licenciada Nadia Cecilia Gallegos, Comisionada Suplente; Licenciada Grace Sierra, Comisionada Suplente.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Abg. Fidelina Macías Vásquez

Secretaria General

CONATEL

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa M.D.C., 13 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado la Abogada **ANYI SCARLETH CRUZ GONZALEZ**, en su condición de representante procesal de la señora **REYNA XIOMARA MARADIAGA CABRERA**, incoando demanda especial en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN (SEDUC)**, con número de ingreso **0801-2026-02384**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. 0983-SE-2026**, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), notificado el diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiséis (2026), por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. “Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. - Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de la misma, entre ellas se ordene la restitución al cargo en iguales o mejores condiciones con el pago de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios.- Incrementos salariales y demás beneficios durante la ausencia. Así como aportaciones personales y patronales INJUPEMP.- Pago vacaciones adeudadas.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Petición y Poder.

**ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

2 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, la señora **Keyla Xiomara Nataren Peralta**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos del **Instituto de la Propiedad**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 482-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **No. SE-IP-1472-2026**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad, de fecha uno de julio del año dos mil veintiséis, por no ser conforme a derecho. Que se declare la ilegalidad y la nulidad por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales. Exceso y desviación de poder; asimismo solicita a la compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido separados ilegal e injustificadamente, para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser: Reintegro a su trabajo en igual o mejores condiciones con el reconocimiento de incrementos salariales en ausencia, a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser vacaciones causadas y proporcionales, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, a partir de la fecha de suspensión del ejercicio del cargo hasta que se produzca su reintegro, habilitación de días y horas inhábiles.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de agosto del año 2026.

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

2 S. 2026



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**SECRETARÍA DE SALUD
UNIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE COOPERACIÓN EXTERNA**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**Secretaría de Salud/Unidad Administradora de Fondos
de Cooperación Externa (UAFCE)**

Licitación Pública Nacional

Nº. LPN-UAFCE-EUROSAN-007-2026-SESAL

**“ADQUISICIÓN DE 903 CUBETAS DE PINTURA Y
ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE
PAREDES INTERIORES DEL HOSPITAL ESCUELA Y
HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS, AÑO 2026”.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través de la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa (UAFCE), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-UAFCE-EUROSAN-007-2026-SESAL** a presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE 903 CUBETAS DE PINTURA Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PAREDES INTERIORES DEL HOSPITAL ESCUELA Y HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS, AÑO 2026”**.

1. El Financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos de Donación de La Unión Europea (Programa EUROSAN Del).
2. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los pliegos de condiciones en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn); y,

si desean participar en la licitación enviar una carta de interés adjunto con el recibo TGR1 por quinientos lempiras exactos (L.500.00), **Institución:** Secretaría de Salud, **Rubro:** 12121 - Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros Emisión (Pago No reembolsable) al correo electrónico: uafceadquisiciones@gmail.com o en físico a la **Coordinación de Adquisiciones de la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa (UAFCE)**; Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 22, oficinas de la UAFCE en un horario de 08:30 a.m. a 03:30 p.m.

4. El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del **LUNES treinta y uno (31) de agosto del año 2026**.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Centro Cívico Gubernamental, Oficinas de la UAFCE, Torre 1, piso 22** en el área de Recepción, a más tardar a las **10:00 a.m., del día MIÉRCOLES catorce (14) de OCTUBRE de 2026**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:15 a.m. del mismo día, MIÉRCOLES catorce (14) de OCTUBRE de 2026**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes treinta y uno (31) días del mes de agosto del año 2026.

DR. JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PROYECTOS
E INVERSIÓN EN SALUD
Acuerdo Ejecutivo de Delegación Nº. 009-DP-2026

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció la señora **Diony Eugenia Guzman Martinez**, actuando en su condición personal, presentando demanda en materia personal, en contra del **Estado de Honduras** representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización**; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.184-2026 S.P.S. correlativo 0501-2026-00178 LAP**; dicha demanda mediante el procedimiento especial en materia personal tiene como finalidad se declare no conforme a derecho y se anule un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo número **78-SGJD-2026** de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), notificado el (27) de marzo con efectividad a partir del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por haber sido dictado violentando el ordenamiento jurídico vigente, asimismo, se declare el reconocimiento de una condición individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistente en que se le reintegre en su puesto de trabajo en iguales o mejores condición, se ordene el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como incrementos salariales y cualesquiera otros que se den o acumulen en su ausencia desde la fecha que le notificó del cese de sus laborales hasta la fecha de reintegro en su puesto de trabajo, se reconozca la antigüedad laboral desde la fecha que inició sus laborales mediante contrato.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **JOSE ALEJANDRO PORTILLO MALDONADO**. Se encuentra el Auto que Literalmente dice.- **PARTE DISPOSITIVA PRIMERO:** Admitase la presente Solicitud de Título Supletorio interpuesta por la Abogada **ESTEFANY CAROLINA PORTILLO MALDONADO**, con número de carnet 33613, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSE ALEJANDRO PORTILLO MALDONADO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, del Municipio de Sinuapa Ocotepeque, con Documento Nacional número 1416-1932-00007, previo a darle trámite de Ley.- **SEGUNDO:** Líbrese Atenta Comunicación al Instituto Nacional Agrario, de la Ciudad de Santa Rosa de Copán, para que certifique si dicho terreno es de naturaleza privada, nacional o ejidal.- **TERCERO:** Para tal efecto que el señor Juez asociado de su Secretaría de Actuaciones se persone en el lugar que hace referencia de **1) Un Lote de Terreno de SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO MANZANAS (6.44 MZ)**, por compra venta al señor **MARCO TULIO SALAZAR**, desde en el año 1994, ubicado en el lugar Los Limos Sinuapa, Ocotepeque, con las colindancias siguientes **AL NORTE**, colinda con **JOSE VIDAL CRUZ ARITA Y SANTOS ERNALDO CRUZ VILLANUEVA**; **al ESTE**, colinda con **YOLANDA PINEDA**; **al SUR**, colinda con **SANTOS ERNALDO CRUZ VILLANUEVA** y calle interna a la propiedad; **al OESTE**, colinda con **HUGO BALMORE HERNANDEZ VILLEDA**. Representante Legal Abogada **ESTEFANY CAROLINA PORTILLO MALDONADO**.

Ocotepeque 19 de agosto del 2025

ABG. MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

2 S., 2 O. y 2 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de abril del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado la señora **CARMEN DOLINETH LAINEZ FERRUFINO**, con orden de ingreso número **0801-2026-01016**, contra del **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)**, se interpone demanda en materia personal para que se declare no conforme a derecho y se anule un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. 325-SEDESOL-2026**, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis (27-03-2026), notificado en la misma fecha, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesaria para su pleno restablecimiento consistente en que se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, el pago de los salarios caídos como indemnización e incrementos salariales que se den en mi ausencia a partir de la fecha que se me notificó en el Acuerdo de Cancelación hasta que sea reinstalada en mi puesto de trabajo con especial condena en costas. Se acompañan documentos. Se confiere poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la ciudadana **NORA SALINAS MARTINEZ**, como parte demandante, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-02503**, "Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. - Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación Número 363-2026 de fecha 30 de abril del año 2026 dictado por la Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento, se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Costas". **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 363-2026, notificado en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Gerardo Emilio Cárdenas León, Representante Procesal de la señora Stephany Fabiola Aguilar Bueso, con orden de ingreso número **0801-2026-02744**, contra la Dirección Nacional de Bienes del Estado, incoando demanda contencioso administrativa en materia especial de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo No. DNBE-029- 2026 de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), por no haber sido dictado conforme a derecho. Por haberse adoptado con violación e infracción del ordenamiento jurídico y quebrantamiento de las formalidades. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia el reintegro al puesto de trabajo o a uno de mejor categoría, así como el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia así como décimo tercer y décimo cuarto mes, incrementos salariales, vacaciones, más cualquier otro derecho que pueda corresponder. Medios de prueba. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Costas del juicio. Va en relación al Acuerdo No. DNBE-029-26 de fecha 30 de abril del año 2026.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el ciudadano **JASON JARED MARTINEZ CABRERA**, como parte demandante, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-02785**, "Se interpone demanda mediante el procedimiento especial en materia de personal para que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter particular por no ser conformes a derecho, por infringir ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de los titulares de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a sus puestos de trabajo u otro en igual o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación a mi representado de manera ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fueron cancelados ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, y pago de aportaciones patronales al INJUPEMP desde la fecha en que ocurrió la cancelación por cesantía y cualquier otro derecho reconocido por las leyes a los empleados públicos permanentes y los que se generen durante la sustanciación del proceso. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Se acompañan documentos. Poder." **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN POR CESANTÍA No. 0637-2026, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto del 2026.

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de marzo del año 2026, compareció a este Juzgado el ciudadano **JOHANS ORLANDO VARGAS LAMBUR**, en su condición personal, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN N°. 099-SEDESOL-2026** de fecha 23 de febrero del 2026, emitida por el Estado de Honduras por actuaciones de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL**, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-00466**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado los Abogados **GERARDO EMILIO CARDENAS LEON** y **JOSE LUIS MONGE LAINEZ**, representantes procesales de la señora **ALMA CONSUELO OLIVA VARELA**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-01591**, en contra del Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, contraída a solicitar "Se interpone demanda

contencioso administrativa en materia especial de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular por haberse adoptado con violación e infracción del ordenamiento jurídico y quebrantamiento de las formalidades.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo o a uno de mejor categoría así como el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia así como décimo tercer y décimo cuarto mes, incrementos salariales, vacaciones, más cualquier otro derecho que pueda corresponder.- Medios de prueba.- Se acompañan documentos.- Poder.- Costas del juicio".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Héctor Orlando Valenzuela Martínez y en condición de representante procesal la Abogada Durian Lorely Chávez Obando, con orden de ingreso número **0801-2023-00026**, contra el Estado de Honduras, a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, incoando demanda especial en materia personal para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento como ser la asignación de la Plaza de Profesor Titular II en la Escuela de Ciencias de la Cultura Física, por cumplir a cabalidad todos los requisitos exigidos en las bases del concurso.- Pago de los salarios dejados de percibir con sus aumentos en ausencia. Pago de décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Reconocimiento de los ascensos a que hubiere lugar.- Poder.- Petición.- Condena en costas.- Anexos que se acompañan.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

2 S. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el señor **JUAN CARLOS SALGADO NUÑEZ**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2026-01980** contra el Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN**, para la declaración de nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acto tácito de cancelación contentivo de la notificación de fecha veintisiete (27) de marzo del dos mil veintiséis, OFICIO No. CONDEPOR-SGRH-79/2026, emitido por la **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter personal. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada del titular de derechos que se reclama y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a mi cargo y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación ilegal hasta el momento en que sea reintegrado a mi cargo. Pago de incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Otorgamiento de poder.

**ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

2 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de mayo del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el Abogado **MIGUEL ANGEL MEZA CHOTO**, en su condición de representante procesal de la señora **ROSA MITCHELLE MEZA ANDINO**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso número **0801-2026-02464**, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, se demanda especial en materia de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), acción contencioso cuyas prestaciones son la declaración de nulidad de un acto administrativo de carácter particular, que se reconozca la situación jurídica individualizada y por la cancelación ilegal e incausada, ordenando como medidas para el restablecimiento de la situación el reintegro en iguales o mejores condiciones con el consecuente pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación directa, ilegal hasta que sea reintegrada al cargo con absoluto respeto a mi antigüedad y demás derechos correspondiente, quinquenios, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario proporcional, vacaciones, vacaciones proporcionales, pago de horas extras, pago de salarios adeudados, nivelación salarial, bonificaciones, aumentos y cualquier otro derecho que se pudiera otorgar durante la vigencia del ilegal acto que hoy se impugnan, junto con las demás indemnizaciones legal y beneficios que su cargo adquiera. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder. Delegación de poder. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. **ANSEC-100- 2026** de fecha 17 de abril del 2026.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

2 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiséis (2026) compareció ante este juzgado el señor **MARCO ANTONIO SIERRA FOLGAR**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-01104**, en contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**, contraída a solicitar "Se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico.- Que se reconozca situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclama y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a mi cargo y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que sea reintegrado a mi cargo. Así como el reconocimiento de la antigüedad desde la fecha en que se relación inicio hasta la fecha en que quede firme la sentencia, pago de incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, quinquenios, vacaciones.- Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Otorgamiento de poder."

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

2 S. 2026

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Virtud de desconocerse el domicilio por parte de la oficina y del interesado del representante y/o Apoderado Legal de la señora **DORA ISABEL HERNANDEZ COELLO**, procédase a publicar en el Diario Oficial La GACETA y en un diario de mayor circulación del país la siguiente comunicación: Se notifica que en fecha 29 de diciembre del 2025, la Abogada **SONIA MARLENY DIAZ MENDOZA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES QUIROZ CASTILLO, S. DE R. L.**; presenta escrito denominado "**SE SOLICITA CANCELACIÓN DE REGISTRO POR NO USO DE UNA MARCA DE SERVICIO-(...)**" acción con No. de Ingreso 2026-000024, en contra del Nombre Comercial denominado: "**GALLO PINTO**" en clase **(50)** con registro número **2173**, registrada por la señora **DORA ISABEL HERNANDEZ COELLO**; con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. En ese sentido y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, se le CITA para que comparezca ante esta Dirección General de Propiedad Intelectual en el Departamento Legal, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Cuerpo bajo C, primer piso, Tegucigalpa, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación por no uso interpuesta contra el registro **N.2173** otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en PERJUICIO a quien hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; Artículo 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERAAUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DELEGACIÓN
DE FIRMA

DIGEPIH-IP-01-2026 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2026

2 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este juzgado la señora **ANAMARIA PERDOMO VALLE**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso **0801-2026-03137** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, se interpone demanda de procedimiento especial en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo No. 2017- SE-2026, emitido por el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante el cual, fui cancelada de manera injustificada, del cargo de Oficinista I, que desempeñaba en la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara; por lo cual pide declarar la ilegalidad y nulidad de dicho acto, por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico, por exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada; y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba al momento de ser despedida y, si el cargo estuviese ocupado por otra persona con mayor salario, se me asigne el mismo; y, solo en caso de no ser posible el reintegro en el mismo cargo, se me reinstale en otro de igual o mayor categoría.- Se me otorgue el goce y pago de las vacaciones bonificaciones, décimo tercer, décimo cuarto mes de salario, incrementos salariales y demás derechos que se causen durante mi ausencia en el cargo; se me paguen los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que se produzca el reintegro, más los gastos y costas del juicio.- Se confiere poder.- Se acompañan Documentos probatorios.- Documentos anexos.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

2 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado el Abogado **DANIEL ALEXANDER ORTIZ**, en su condición de representante procesal de la señora **HASBY HIUSSELL ORELLANA VILLEDA**, incoando demanda especial en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA MUJER**, con número de ingreso **0801-2026-02366**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación No. **043-2026**, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiséis (2026), por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. "Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación número No. 043-2026 de fecha 20 de abril del año 2026 pero notificado en fecha 22 de abril del año 2026 dictado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Asuntos de la Mujer. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes es en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Se acredita representación. Costas".

**ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

2 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el Abogado **DANIEL ALEXANDER ORTIZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **REGINA MARCELA RAMOS RIBAS**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso No. **0801-2026-01268 J-5**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**, para la nulidad de un acto administrativo. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el **Acuerdo de Cancelación número No. 345-2026** de fecha 24 de marzo del año 2026, dictado por el Instituto Nacional de Migración. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegré a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Se acredita representación. Costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

2 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el Abogado **ISAIAS SALOMON NIETO MARTINEZ**, en su condición de representante procesal de la señora **RINA BEATRIZ GARCIALOPEZ**, con orden de ingreso número **0801-2026-03156** contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**, se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acto expreso de cancelación por cesantía de un servidor público, manifestada la voluntad de la administración pública por medio de Acuerdo número 290-2026 de fecha 30 de abril de 2026, por no ser dictado conforme a derecho, infringir, el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, exceso de poder, desviación de poder quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al Cargo de Analista Jurídico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), o a otro de igual o mejor salario y categoría.- Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada al cargo mediante sentencia definitiva, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones.- Se acompañan documentos se confiere poder. Costas.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

2 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) compareció ante este juzgado el señor **OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ ALMENDARES**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-02311**, en contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, contraída a solicitar "Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el **Acuerdo de Cancelación número 0589-2026** de fecha 17 de abril del año 2026 dictado por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado.- Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Costas"

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

2 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de mayo del año dos mil veintiséis (2026), por la señora **Alma Arlethy Paz Rodriguez**, en su condición personal; interpone demanda con número **0501-2026-00287-LAP**. Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Educación**. Dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. **1501-SE-2026** de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiséis efectivo a partir del seis de mayo del año dos mil veintiséis el que fue entregado y recibido en fecha once de mayo, emitido por la Secretaría de Estado en el Despachos de Educación, reconocimiento de una situación jurídica individualizada el reintegro al trabajo de igual o mejores condiciones a las que tenía al momento del despido más las nuevas que existieran al momento del reintegro pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, **COSTAS**.

veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis

Lic. Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

2 S. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-1040
Fecha de presentación: 2025-02-19
Fecha de emisión: 9 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SANDISK LLC.
Domicilio: 951 SanDisk Drive, Milpitas, California 95035, U.S.A., Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 93359 de fecha 15/10/2024 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DON'T STOP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DON'T STOP" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación, máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, dispositivos de cálculo; equipos de procesamiento de datos y computadoras, dispositivos de memoria semiconductores, a saber; circuitos integrados; tarjetas de circuitos electrónicos y cartuchos, y tarjetas de memoria rápida, cartuchos, adaptadores, convertidores, controladores, tocadiscos, lectores; módulos de almacenamiento, y periféricos de ordenador; unidades de grabación y almacenamiento de datos portable y digital, y software para el control y operativo de dispositivos de memoria semiconductores y dispositivos portables digitales; tarjetas de memoria flash vírgenes; memorias usb vírgenes; unidades de disco de computadoras y dispositivos de almacenamiento conectados a la red para compartir archivos y copias de seguridad en la nube; unidades de disco vendidas en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software, hardware y software descargable para la gestión de almacenamiento de datos, hardware, firmware utilizado para el control óptimo del rendimiento de los sistemas y componentes de los ordenadores; memorias de ordenador, dispositivo de memorias de ordenador, a saber; dispositivos de memoria no volátiles en la naturaleza de hardware de memoria de ordenador; unidades de estado sólido y unidades de almacenamiento de memoria integrada, todos vendidos en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software; periféricos de ordenador; unidades de almacenamiento de datos para ordenadores; tarjetas de circuitos integrados; aparatos de diagnóstico, no para propósitos médicos, a saber, aparatos utilizados para el análisis y optimización del sistema de ordenadores; aparato de análisis, a saber; sistema integrado de hardware, firmware y software para la gestión de centros de datos a gran escala, y utilizado para el análisis de datos, almacenamiento de datos y rendimiento del sistema de almacenamiento, no para uso médico; tarjetas de circuitos integrados vírgenes; interfaces para ordenadores; microprocesadores; transmisores de señales electrónicas; unidades flash vírgenes; obleas para circuitos integrados; softwares descargables para acceder a vídeos y datos almacenados en dispositivos de almacenamiento informático distribuidos; programas informáticos para el análisis y la optimización de softwares; dispositivos de almacenamiento en red de ordenadores, a saber; dispositivos de memoria de ordenador para el almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones; reproductores digitales de audio; software descargable para comprimir datos, software descargable para reproductores de música digital multimedia para gestionar archivos de música digital; tarjetas de circuitos electrónicos; tarjetas de circuitos integrados; reproductores mp3; tarjeta de memoria digital segura vendida en blanco o con software de datos cifrados; utilidad y gestión de software; software descargable para cifrar datos; software descargable para gestionar datos y almacenamiento de datos, para almacenamiento en red basado en la nube, y para uso en la aceleración del rendimiento y la escalabilidad de las plataformas informáticas; software descargable para la sincronización, copia de seguridad y cifrado y descifrado de archivos digitales; software descargable para dispositivos móviles para el análisis y la optimización de sistemas informáticos; memorias electrónicas vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; memorias electrónicas; adaptadores de tarjetas flash; lectores de tarjetas flash; tarjetas de memoria vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; dispositivos de memoria semiconductores; unidades de estado sólido vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; unidades de estado sólido; estuches de transporte para equipos informáticos; estuches para teléfonos móviles, carcasas y estuches protectores para teléfonos inteligentes, tabletas, y dispositivos de almacenamiento de datos, a saber; unidades de estado sólido y unidades flash USB vírgenes; estuches y carcasas protectoras para unidades de almacenamiento de datos informáticos y teléfonos móviles; cascos auriculares; auriculares de botón; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; baterías, eléctricas; cargadores de baterías; fuentes de alimentación de baja tensión; conductos eléctricos; alfombrillas de ratón; equipos portátiles de fotografía, a saber; trípodes, soportes para teléfonos móviles; soportes para cámaras, pias y soportes de iluminación; y bolsas especialmente adaptadas para estas mercancías, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6425
Fecha de presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Intellectual Holdings, S.A.
Domicilio: 19 calle 5-47 zona 10, Edificio Unicentro, Nivel 8, Oficina 801, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OLIV BELLY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jaleas, confituras, compotas; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5862
Fecha de presentación: 2025-08-29
Fecha de emisión: 15 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MED PHARMA, S.A.

Domicilio: Kilómetro dieciséis puntos cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OZIMED

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones de uso médico para regular los niveles de glucosa en sangre en algunos pacientes con diabetes tipo 2 y ayudar con la pérdida de peso en ciertas personas con obesidad o sobrepeso que presentan problemas médicos relacionados con el peso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-2421

Fecha de presentación: 2026-04-15

Fecha de emisión: 10 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACEN FISCAL P, S.A. DE C.V.

Domicilio: Colonia Centroamérica, Centro Comercial Plaza San Pedro, segundo nivel local 3L, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FINCA LAS MORAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta, sin dar exclusividad sobre las palabras de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vino rojo de moras y jabuticabas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8083

Fecha de presentación: 2025-12-04

Fecha de emisión: 22 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MEDIOS TV, S.A. DE C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Rolando Daniel Pacheco García

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SIN PAJA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "SIN PAJA", y el diseño de la etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Entretenimientos interactivos; talk show (programa de entrevistas y entretenimiento); producción de videocast (video pódcast), de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8572

Fecha de presentación: 2025-12-23

Fecha de emisión: 22 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: APART-HOTEL RAPID-INN.

Domicilio: Danlí, El Paraíso, CP 13101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA JOSSE DIAZ SOSA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAPID-INN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "RAPID-INN", y la apariencia de la etiqueta no se protegen los demás elementos denominativos que aparecen en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hospedaje en moteles; alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3837

Fecha de presentación: 2025-06-09

Fecha de emisión: 9 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS MENARINI, S.A.

Domicilio: BARCELONA, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

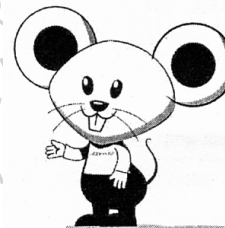
FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ODDENTCITO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ODDENTCITO" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de consumo específicamente para la salud bucal de los niños, abarcando desde el cuidado de los lactantes durante la dentición hasta la prevención de la caries en la edad escolar, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2026.

Número de Solicitud: 2023-8000
Fecha de Presentación: 2023-12-15
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Loterías Electrónicas de Honduras S.A. de C.V.
Domicilio: Edificio LOTO, Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GABRIEL ANDRES MONCADA FUENTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LOTO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LOTO" y la apariencia de la etiqueta. No se otorga protección sobre los demás elementos denominativos presentes en la viñeta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de casino; servicios de juego de azar o apuestas; servicios de juego disponible en línea por red informática, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 A y 2 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-405
Fecha de Presentación: 2026-01-22
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: WORKS-SERVICES DE HONDURAS S.A. DE C.V.
Domicilio: Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Nahum Eduardo Salgado Nuñez

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WORKS SERVICES

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad sobre las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al servicio de monitoreo y control de flotas vehiculares, ventas de dispositivos GPS y telemetría, compra y venta de equipos informativos, desarrollo y comercialización de software, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 A y 2 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-8165
Fecha de Presentación: 2024-12-12
Fecha de emisión: 30 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA S.A.
Domicilio: BOULEVAR SUYAPA, CONTIGUO A EMISORAS UNIDAS, HONDURAS, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ELA PATRICIA SARMIENTO PAREDES

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MISION NAVIDAR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "MISION NAVIDAR" y la apariencia de su etiqueta, sin otorgar exclusividad de uso de las palabras en forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento, educación y enseñanza, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 A y 2 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-3268
Fecha de Presentación: 2026-05-19
Fecha de emisión: 1 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMAVIA LIFESCIENCES PRIVATE LIMITED.
Domicilio: Shop No. 10, Building No-02, Thakur Housing, Kanchan Universe, Mahim Road, Palghar (W), Maharashtra, 401-404, India.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DEXOVIAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano analgésico y antiinflamatorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 A y 2 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-2018
Fecha de presentación: 2026-03-26
Fecha de emisión: 24 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES DISCOVERY, S.A. DE C.V.
Domicilio: Boulevard del Norte, Trocha de Norte a Sur, Colonia Prieto, entre 5 y 6 calle, contiguo a Supermercado Colonial número 2, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDONEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INDISA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la fabricación, diseño, ensamble, restauración, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de muebles y artículos de carpintería en madera, metal, melamina, y otros materiales, tanto para uso residencial, comercial, institucional u oficinas, compra venta de materia prima, accesorios, herramientas, maquinaria e insumos relacionados con la industria del mueble, así como la prestación de servicios de instalación, mantenimiento, asesoría y diseño de mobiliario interior y exterior, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 A., 2. y 18 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-3058
Fecha de presentación: 2025-05-12
Fecha de emisión: 15 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KM REPRESENTACIONES S. DE R.L.
Domicilio: BARRIO RÍO DE PIEDRAS 23 AVENIDA, 9 CALLE, CASA No.80 SAN PEDRO SULA, MUNICIPIO DE CORTÉS, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE RODRIGO RODRIGUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Superwire
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Superwire" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos numéricos y denominativos que aparecen en la etiqueta
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cables eléctricos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 A., 2. y 18 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-860
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SANDISK LLC
Domicilio: 951 SanDisk Drive, Milpitas, California 95035, U.S.A., Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 93356 de fecha 15/10/2024 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SANDISK
G.-

SANDISK

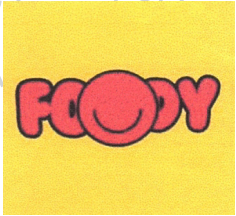
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cajas de cartón; cajas de cartón y embalajes en forma de materiales para empaquetar hechos de papel reciclado, cartón y letreros de papel o cartón; cuadernos de papel y artículos de papelería; catálogos; material impreso de instrucción y enseñanza relativo al almacenamiento de datos; manuales impresos de referencia de hardware; manuales informáticos impresos para hardware; hojas de instrucciones impresas en el ámbito de hardware; papel para envolver y embalar; etiquetas de papel: pegatinas; utensilios de escritura, a saber, lápices y bolígrafos; bolsas de plástico y papel; papel electrostático; bolsas de plástico para embalaje; película de plástico para empaquetar; cuadernillos impresos en el ámbito de hardware; materiales impresos (folletos, volantes, hojas informativas, prospectos, manuales, boletines) en el campo del hardware informático; certificados de premios impresos, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 A., 2. y 18 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-3656
Fecha de presentación: 2026-05-29
Fecha de emisión: 30 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DELMY JUDITH MONDRAGON FLORES
Domicilio: Colonia Enmanuel, Kilómetro 3, salida al Sur, Francisco Morazán, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Hernán Junior Cárcamo Sandoval
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FOODY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FOODY" y la apariencia de la etiqueta
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, cafetería y bar; servicio de catering para banquetes, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 A., 2. y 18 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-7993

Fecha de Presentación: 2025-11-28

Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: OPERACIONES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.

Domicilio: Final 3a. Calle Oriente, Colonia Florencia, Cuscatancingo, San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación MAXULTRA y la apariencia de su etiqueta en su conjunto.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Limpiadores en polvo, lavaplatos líquidos, sólidos y en crema, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

3,18 A. y 2 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-5811

Fecha de Presentación: 2025-08-28

Fecha de emisión: 18 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES VALENZUELA PASTOR S.A. DE C.V.

Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

QUINTARA5

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado a actividades de inversión, desarrollo y comercialización de bienes inmuebles, así como a la gestión y explotación de proyectos inmobiliarios, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-3976

Fecha de Presentación: 2025-06-13

Fecha de emisión: 13 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES Y SERVICIOS APOLO S. DE R.L

Domicilio: COLONIA AMÉRICA, BLOQUE 13, AVENIDA INDEPENDENCIA, CASA 1803, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Tony Altamirano Andino

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, no se protegen las palabras de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Alpura; rosquete a base de harina de maíz, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2,18 S. y 5 O. 2026

TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL
CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS
AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE

Teléfono de Ventas ■ +504 2230-1120 Contacto correo ■ ventas@enag.gob.hn

www.enag.gob.hn

f Empresa Nacional de Artes Gráficas

www.lagaceta.hn

gaceta digital@enag.gob.hn